



Fecha:	17 de septiembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	--------------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**PUNTO 1.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400049319.



I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Pido por esta PNT las evaluaciones al desempeño docente de los últimos tres años firmadas y selladas por el director del tecnológico de Querétaro de los trabajadores: (...), (...), (...), (...), (...) y (...)"(SIC)*

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Querétaro**:*

- o *Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las evaluaciones al desempeño docente de los años 2016 al 2018, de los servidores públicos solicitados. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales **(calificaciones, puntaje y estadísticas de las calificaciones plasmadas) (32 HOJAS)***
- o *Es importante mencionar que, en el caso de la evaluación del año 2016 de la C. (...), no es posible proporcionar la información, toda vez, que la servidora pública de referencia se integró al Instituto de mérito a partir del año 2017; atento a lo anterior dicha información es inexistente inexistente de conformidad, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*
- o *Respecto a la evaluación de enero- junio de 2016 de (...), no es posible proporcionar la información toda vez, que el servidor público de referencia, estaba en un Postdoctorado, por tal motivo es información inexistente de conformidad, de*



conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

- o En relación al C. (...), le indico que después de realizar una búsqueda exhaustiva no obra ninguna documental que avale las evaluaciones de agosto- diciembre 2017 y enero- junio 2018, toda vez que el servidor público de referencia se encontraba en año sabático. Por tal motivo dicha información es inexistente de conformidad, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información"(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. 31 evaluaciones por docente, en las cuales **se testó calificaciones, puntaje y estadísticas de las calificaciones plasmadas.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en calificaciones, puntaje y estadísticas de las calificaciones plasmados en treinta y un evaluaciones por docente.



**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/09/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CALIFICACIONES, PUNTAJE Y ESTADÍSTICAS DE LAS CALIFICACIONES PLASMADOS EN TREINTA Y UN EVALUACIONES POR DOCENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 2.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100300025019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito copia simple de todos los oficios y lineamientos emitidos, del 9 de julio de 2019 al 26 de julio de 2019, por las seis direcciones que indica la estructura orgánica de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente: 1) Dirección General de Ingreso y Reconocimiento 2) Dirección General de Promoción 3) Dirección General de Permanencia 4) Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración 5) Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos 6) Dirección General Adjunta para la Consolidación del Servicio Profesional Docente"(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien informó lo siguiente:

*"Se entregan archivos que contienen la información solicitada, como se detalla a continuación:*



*Los oficios **289, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 331, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 345, 348, 349, 350, 353, 354, 355 y 357.** Se entregan en versión pública por contener CURP, lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concierne a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.*

*Los oficios **257, 259, 268, 278, 279 370, 371, 380, 382.** Se entregan en versión pública por contener el CURP y RFC, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concierne a una persona física identificada o identificable, por tal motivo se solicita la Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública confirmar la mencionada clasificación; de acuerdo a lo señalado por el artículo 140 de la citada ley.”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. 44 oficios, en los cuales **se testó CURP, RFC, correo electrónico personal, domicilio personal.**

Por lo tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en CURP, RFC, correo electrónico personal y domicilio personal, que aparecen en diversos oficios.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/09/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN CURP, RFC, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, DOMICILIO PERSONAL QUE APARECEN EN DIVERSOS OFICIOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY**



**FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 3.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100433419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"REQUIERO EL CONTRATO CON FINANCIERA FORTALEZA, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS PERSONALES Y OPERACIÓN DE LOS DESCUENTOS VIA NOMINA DE LOS TRABAJADORES  
REQUIERO EL CONTRATO CON Financiera Maestra, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS PERSONALES Y OPERACIÓN DE LOS DESCUENTOS VIA NOMINA DE LOS TRABAJADORES."* (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quién informó lo siguiente:

*"Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, se solicita de la manera más atenta, someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la siguiente información:*

- |  |  |
|--|--|
| <b>1. Número de folio:</b>   | <b>1100433419</b>  |
| <b>2. Área que lo solicita:</b>  | <b>Dirección General de Recursos Humanos y Organización</b>  |
| <b>3. Datos que deben clasificarse como reservados:</b>                    | <b>NÚMERO DE CUENTA BANCARIA<br/>NÚMERO CLABE BANCARIA</b>   |
| <b>4. Documento que contiene los datos a clasificarse como reservados:</b> | <b>CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SEP Y FINANCIERA FORTALEZA S.A. DE C.V., SOFOM, ENR</b>               |
| <b>5. Fundamentación:</b>  | <b>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b> |
| <b>6. Motivación:</b>  | <b>Por contener datos personales.</b>  |

" (SIC)



El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un convenio celebrado entre la SEP y Financiera Fortaleza S.A. de C.V., SOFOM, ENR, en el que **se testó el número de cuenta bancaria y número de Clabe bancaria.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el número de cuenta bancaria y número de Clabe bancaria, plasmados en un convenio celebrado entre la SEP y Financiera Fortaleza S.A. de C.V., SOFOM.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/09/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y NÚMERO DE CLABE BANCARIA, PLASMADO EN UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SEP Y FINANCIERA FORTALEZA S.A. DE C.V., SOFOM; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 4.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100366819.

1. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito el expediente completo del procedimiento de Adjudicación Directa AA-011000999-E7-2019 para la contratación abierta del servicio de aseo y limpieza para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública." (SIC)*



Información adicional:

"Código de Expediente Compranet: 1880583." (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

*"SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: VERSIÓN PÚBLICA POR CONFIDENCIALIDAD (DATOS DE PERSONAS FÍSICAS)"*

1. Número de folio:

**0001100366819**

2. Área que lo solicita:

**712.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**

3. Datos que deben clasificarse como confidenciales:

1). domicilio, nombre y firma de persona física (hojas 14,75,76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 132, 133, 137, 146, 150, 153, 156, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 208, 209, 220, 221, 222, 233, 234, 235, 302, 303, 327, 329, 330, 346, 349, 350, 351, 356)

2). la firma de persona física (hojas 128, 131, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187,188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 329)

3). nombre de socios o de personas físicas, lugar de nacimiento, nacionalidad y RFC, CURP, Registro Patronal ante el INFONAVIT, sexo, edad, entidad, fotografía, código IFE, huella y firma de IFE, clave de archivo (hojas 304, 322, 323, 324, 328, 334, 335, 338, 339, 340, 341, 343, 345, 357, 358, 360, 361, 362 y 363)

4. Documento que contiene los datos a clasificarse como confidenciales:

Expediente completo del procedimiento de Adjudicación Directa AA-011000999-E7-2019 para la contratación abierta del servicio de aseo y limpieza para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública.





5. *Fundamentación:*

*Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física.*

6. *Motivación:*

*Por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

7. *Documento en versión íntegra:*

*Archivo íntegro consistente en Expediente completo del procedimiento de Adjudicación Directa AA-011000999-E7-2019 en 386 fojas, para la contratación abierta del servicio de aseo y limpieza, **sin ninguna protección de los datos.***

8. *Documento en versión pública*

**Versión pública de:** *Expediente completo del procedimiento de Adjudicación Directa AA-011000999-E7-2019 en 386 fojas, para la contratación abierta del servicio de aseo y limpieza para las UA de la SEP.*

“(SIC)”

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un expediente completo del procedimiento de Adjudicación Directa AA-011000999-E7-2019 para la contratación abierta del servicio de aseo y limpieza para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, en el que **se testó el domicilio, nombre de personas físicas, firma de la persona física, lugar de nacimiento, nacionalidad, RFC, CURP, registro patronal ante el INFONAVIT, sexo, edad, identidad, fotografía, código, huellas digitales y clave de archivos.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el domicilio, nombre de personas físicas, firma de la persona física, lugar de nacimiento, nacionalidad, RFC, CURP, registro patronal ante el INFONAVIT, sexo, edad, identidad, fotografía, código, huellas digitales y clave de archivos, plasmados en un expediente completo del procedimiento de Adjudicación



Directa AA-011000999-E7-2019 para la contratación abierta del servicio de aseo y limpieza para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/09/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL DOMICILIO, NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS, FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA, LUGAR DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, RFC, CURP, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INFONAVIT, SEXO, EDAD, IDENTIDAD, FOTOGRAFÍA, CÓDIGO, HUELLAS DIGITALES Y CLAVE DE ARCHIVOS, PLASMADOS EN UN EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-011000999-E7-2019 PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 5.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100371419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito atentamente copia certificada del oficio número 712/DGRMyS/09478/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, dirigido a Transparencia Mexicana A.C., Testigo Social PMOAC001, firmado por el ING. (...)." (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quién informó lo siguiente:

*"Me permito adjuntar el archivo del oficio 712/DGRMyS/09478/2014 testado en las partes que contiene información de persona física, a fin de solicitar se someta a consideración del"*



*Comité de Transparencia de esta Secretaría la versión pública del citado documento, el cual fue solicitado mediante solicitud de acceso a la información folio 0001100371419, respecto de la cual en la respuesta correspondiente (se anexa para pronta referencia), se puso a disposición del peticionario la copia certificada del oficio requerido. " (SIC)*

El documento que se anexa es el siguiente:

1. Un oficio número 712/DGRMyS/09478/2014, en el que **se testó el nombre y la firma de la persona física.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el nombre y la firma de la persona física, plasmados en un oficio número 712/DGRMyS/09478/2014.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/09/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA, PLASMADOS EN UN OFICIO NÚMERO 712/DGRMyS/09478/2014; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 6.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400046819.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 10672/19.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Alegatos.

- i. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:



*"INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHIHUAHUA 2*

*Solicito atentamente se me muestren los documentos de inconformidad que se ingresaron a raíz de las promociones de la plaza administrativa (...) la cual fue publicada el 13 de Febrero de 2019, dichos documentos fueron elaborados por la delegación sindical del instituto y fueron dirigidos a: Dirección y Subdirección del Instituto, Comisión Dictaminadora No Docente. La información solicitada se encuentra en el Instituto Tecnológico de Chihuahua 2*

*La entrega de los documentos solicitados se inicio en el mes de Marzo del presente año.*

*La delegación sindical entrego documentos a: Dirección y Subdirección, así como a la Comisión Dictaminadora No docente.*

*La delegación sindical entrego documentos hasta el mes de junio" (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a saber, al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** el cual manifestó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Chihuahua II:***

- Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de las documentales de la inconformidad derivada de la plaza administrativa (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (Nombre y firma del servidor público no promovido). (06 HOJAS)." (SIC)*

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*"Buen día!*

*El motivo de la queja es el siguiente: la información que atentamente se solicito fueron los documentos que elaboro la Delegación Sindical del Instituto Tecnológico de Chihuahua II y que ésta entrego a: Dirección, Subdirección Administrativa y Comisión dictaminadora No docente. En la información que se envía se adjuntan: 1) los documentos que realizo la parte inconforme (que es uno de los trabajadores) y que éste entregó a la Comisión Dictaminadora No docente, 2) un documento que realizo la Sección 61 (que es el órgano sindical a nivel nacional y al que esta adscrito la Delegación Sindical del Tecnológico de Chihuahua II); sin embargo, se están omitiendo los documentos que directamente realizo la Delegación Sindical del Instituto y que presento en la Dirección y Subdirección de este Instituto así como a la comisión Dictaminadora No docente. Por tal motivo, solicito de la manera mas atenta, se pudieran mostrar estos documentos, reiterando que: son los documentos que elaboro la*



*Delegación Sindical del Instituto Tecnológico de Chihuahua II (que es la delegación sindical D-V-)"(SIC)*

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 10672/19** al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 10672/19**, mediante los cuales el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, manifestó lo siguiente:

*"PRIMERO:*

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto Tecnológico de Chihuahua II, adjunto al presente las documentales requeridas. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (Nombre del no promovido) (04 HOJAS)"(SIC)*

Documentos que se adjuntan:

- I. Dos oficios del SNTE, en los cuales **se testaron nombre de los no promovidos.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de los no promovidos plasmados en dos oficios del SNTE.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/17/09/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE LOS NO PROMOVIDOS PLASMADOS EN DOS OFICIOS DEL SNTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/17/09/2019-C**

**INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.